

DOCTOR(A)
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO No. DECLARATIVO R.C.E No. 2023-00156-00
DEMANDANTE: SARAk MADELEIN ALEXANDRA CEPEDA BALLÉN Y
OTRAS.
DEMANDADO: SOCIEDAD D1 Y OTROS

ARMANDO CAMACHO CORTES, apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto me dirijo al Despacho, para interponer recurso de reposición única y exclusivamente contra el numeral 2° de la **providencia del 19 de noviembre de 2024**. Recurso que en forma comedida sustento, en las siguientes peticiones, resumen de hechos y argumentación.

PETICIONES

1. Agradezco al Despacho, reponer la providencia en el punto indicado, es decir en el numeral 2° y en cambio ordenar dar trámite a la aclaración y adición del dictamen pericial presentado por Almacenes D1, aclaración y adición que puede ser ahora o en la respectiva audiencia pública.
2. En forma subsidiaria pido al Despacho decretar y citar a la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso al señor perito autor del dictamen, para poderlo contrainterrogar y así ejercer el derecho a la defensa. Lo anterior es posible debido a que la providencia que ordenó correr traslado del dictamen no se encuentra en firme en virtud de la solicitud de aclaración y adición que se hizo.

RESUMEN DE HECHOS

En el término de Ley el Despacho corrió traslado del informe pericial presentado por un perito contratado por Almacenes D1.

Al revisar el contenido de ese informe pericial y compararlo o confrontarlo con el resto del conjunto probatorio ya recaudado, se observa que dicho informe no se ajusta a la verdad de los hechos o acontecimientos. Por ejemplo, afirma que la motocicleta que conducía el ahora occiso chocó por la parte de atrás con el furgón, cuando ello no es cierto.

Por lo anterior, por economía procesal y económica para la parte demandante dentro del término de Ley le pedimos al Despacho que le ordenara al perito aclarar y adicionar ese informe pericial.

En el numeral 2° de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2024, el Despacho niega la petición de aclaración y adición del dictamen pericial manifestando que únicamente tiene cabida la contradicción.

ARGUMENTACIÓN

Respetuosamente, pido al Despacho reponer la providencia en el numeral indicado, por las siguientes razones:

- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 228 y 229 de la Constitución Nacional, el primero desarrollado por el artículo 11 del Código General del Proceso, se infiere que el informe pericial de cualquier naturaleza es susceptible de aclarar y adicionar por economía procesal para el Despacho y económica para las partes, ya que no es el mismo gasto en tiempo y dinero para una aclaración y adición que el aporte y contradicción de un nuevo dictamen pericial.
- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC364-2023 radicado el nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Magistrado LUIS ALONSO RICO PUERTA, sobre el tema de la aclaración y adición de los dictámenes periciales, expuso:

“Si la aclaración o complementación del dictamen ordenada de oficio por el Tribunal fue realizada por un perito, las partes tienen que poder ejercer su derecho de contradicción. Como ello no fue así, se desconoció el mandato del artículo 170 ib. que establece que las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes, «en grave quebrando del Derecho al Debido Proceso (Art. 29 Constitucional), en la medida que, el derecho de contradicción es un derecho propio del derecho fundamental al debido proceso».”

De lo anterior se infiere que los dictámenes periciales de cualquier naturaleza son susceptibles de aclaración y adición. Por derecho fundamental a la igualdad ante la Ley y según el contenido del artículo

13 de la Constitución Nacional, si los dictámenes periciales decretados de oficio, son susceptibles de aclaración y adición igualmente lo deben ser los presentados por las partes.

En caso de no concederse lo anterior, respetuosamente pido al Despacho, decretar, citar y hacer comparecer a la audiencia al perito autor del informe pericial referido, para el desarrollo de dicho debate, pedir las aclaraciones y adiciones necesarias y controvertir el mismo.

Cordialmente,



ARMANDO CAMACHO CORTES

C. C. 3.227.297 de Usaquén

T. P. 35.645 del C. S. de la J.